



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 467-2021-MINEM/CM

Lima, 2 de diciembre de 2021

 **EXPEDIENTE** : "RACCHI RACCHIYOC PINAGUA",
código 04-00050-20

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Comunidad Campesina de Pinagua

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

-  1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "RACCHI RACCHIYOC PINAGUA", código 04-00050-20, fue formulado con fecha 07 de octubre de 2020 a las 16:25 horas, por la Comunidad Campesina de Pinagua, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco.
-  2. Mediante Informe N° 340-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 18 de enero de 2021, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET observa que el petitorio minero "RACCHI RACCHIYOC PINAGUA" se encuentra superpuesto totalmente a los derechos mineros prioritarios "CARMEN BONITA VI", código 04-00003-03, de 200 hectáreas; "PACHATUSAN", código 04-00012-08, de 100 hectáreas; "MI VICTORIA II", código 04-00039-07, de 100 hectáreas; "MAVENSA 2012", código 04-00067-12, de 100 hectáreas, "NIÑACHAY VALERIA", código 04-00104-15, de 100 hectáreas y "EXPEDITO XI", código 05-00072-15 de 100 hectáreas, todos vigentes con coordenadas UTM definitivas; advirtiéndose que no se presenta área disponible para el petitorio minero "RACCHI RACCHIYOC PINAGUA".
3. A fojas 22 obra el plano donde se observa la superposición antes mencionada.
-  4. En atención a ello, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 1545-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de marzo de 2021, señala que, de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT sobre los derechos mineros vigentes, se advierte que "CARMEN BONITA VI" fue formulado el 10 de enero de 2003, "PACHATUSAN" fue formulado el 17 de enero de 2008, "MI VICTORIA II" fue formulado el 03 de enero de 2007, "MAVENSA 2012" fue formulado el 02 de mayo de 2012, "NIÑACHAY VALERIA" fue formulado el 03 de agosto de 2015 y "EXPEDITO XI" fue formulado el 05 de enero de 2015. En ese sentido, resultando prioritarios en el tiempo los petitorios mineros antes señalados, de acuerdo a su fecha de formulación respecto al petitorio minero "RACCHI RACCHIYOC PINAGUA", no existe área disponible. Por lo tanto, son de opinión que se cancele el mencionado petitorio minero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 467-2021-MINEM/CM

- 
- 
5. Mediante resolución de fecha 12 de marzo de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero "RACCHI RACCHIYOC PINAGUA".
 6. Con Escrito N° 04-000044-21-T, de fecha 15 de abril de 2021, Jonathan Vargas Medina, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Comunidad Campesina Pinagua, interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 12 de marzo de 2021.
 7. Mediante resolución de fecha 06 de julio de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión presentado por el recurrente; siendo elevado mediante Oficio N° 327-2021-INGEMMET/DCM, de fecha 06 de julio de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. Iniciaron el trámite del petitorio minero en dos cuadrículas sobre la propiedad de la Comunidad Campesina Pinagua.
 9. Los petitorios mineros enumerados en el Informe N° 340-2021-INGEMMET-DCM-UTO no han realizado los pagos correspondientes, por lo que sus derechos no se encontrarían vigentes.
 10. Se debe tomar en cuenta, además, que dichas áreas se encuentran ocupadas por la comunidad y que están destinadas a labores netamente agrícolas.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "RACCHI RACCHIYOC PINAGUA" por superponerse totalmente a derechos mineros prioritarios.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
11. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
 12. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.
 13. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 467-2021-MINEM/CM

se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.



14. El artículo 120 de la norma antes citada, que señala que, en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante, la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.



15. El numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM que señala que si la superposición fuera total, se ordena la cancelación del petitorio.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



16. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 340-2021-INGEMMET-DCM-UTO, observó que el petitorio minero "RACCHI RACCHIYOC PINAGUA", formulado el 07 de octubre de 2020, se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios "CARMEN BONITA VI", "PACHATUSAN", "MI VICTORIA II", "MAVENSA 2012", "NIÑACHAY VALERIA" y "EXPEDITO XI".

17. Al haber sido formulados anteriormente los derechos mineros "CARMEN BONITA VI", que fue formulado el 10 de enero de 2003, "PACHATUSAN", que fue formulado el 17 de enero de 2008, "MI VICTORIA II" que fue formulado el 03 de enero de 2007, "MAVENSA 2012" que fue formulado el 02 de mayo de 2012, "NIÑACHAY VALERIA" que fue formulado el 03 de agosto de 2015 y "EXPEDITO XI" que fue formulado el 05 de enero de 2015, éstos resultan prioritarios en el tiempo con respecto al petitorio minero "RACCHI RACCHIYOC PINAGUA" y, al encontrarse éste totalmente superpuesto a dichos derechos mineros prioritarios, corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.



18. Respecto al argumento del recurso de revisión, señalado en los puntos 8 y 10 de la presente resolución, debe señalarse que, de acuerdo al artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicado.

19. Respecto a lo argumentado en el punto 9 de la presente resolución, se debe advertir que, revisado el Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, los derechos mineros prioritarios "CARMEN BONITA VI", "PACHATUSAN", "MI VICTORIA II", "MAVENSA 2012", "NIÑACHAY VALERIA" y "EXPEDITO XI" se encuentran vigentes, tal como lo señalan el Informe N° 340-2021-INGEMMET-DCM-UTO y el Informe N° 1545-2021-INGEMMET-DCM-UTN, por lo que lo alegado por la recurrente, carece de sustento de hecho y de derecho.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 467-2021-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jonathan Vargas Medina, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Pinagua, contra la resolución de fecha 12 de marzo de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jonathan Vargas Medina, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Pinagua, contra la resolución de fecha 12 de marzo de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VICE-PRESIDENTA

ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. MARILUZ M. FALCON ROJAS
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)